

# **REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014  
(BOULPGC de 5 de noviembre de 2014)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece, en su artículo 34, que las Universidades, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, “podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su artículo 114, señalan que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer, si lo estima necesario para el interés y las necesidades locales, otros estudios diferentes a los oficiales y emitir titulaciones y diplomas propios, así como implantar enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

El marco jurídico establecido para las titulaciones oficiales en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de dichas enseñanzas universitarias, unido a la necesidad de adecuar las enseñanzas propias al “Espacio Europeo de Educación Superior”, con la consiguiente exigencia de introducir mecanismos de evaluación de calidad, aconsejan la modificación del Reglamento de Títulos propios y Formación continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria vigente.

Estas enseñanzas forman parte sustancial de la formación a lo largo de la vida. El Consejo de Europa (Comunicado de Feira, 2000) define la formación permanente como toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con un perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo. El Ministerio de Educación, en su “Estrategia Universidad 2015”, establece a la Formación Permanente como aspecto fundamental para el proceso de modernización de la actividad académica de las universidades, concibiéndola como formación continua más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales, con una estructura modular y completando su oferta de formación abierta con la formación corporativa y con la formación ocupacional.

En consecuencia, este tipo de enseñanzas deben quedar reguladas mediante una norma específica de desarrollo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como en el Acuerdo sobre “Las Universidades y la Formación Permanente en España” del pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 7 de julio de 2010.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria avala estas enseñanzas y reconoce el beneficio social que pueden tener, al ser una oferta flexible y de respuesta rápida a las demandas de formación que se le hacen como institución de enseñanza superior, al tiempo que pueden complementar la oferta de enseñanza oficial. Todo ello justifica la presente Normativa, en la que se regulan, dentro del respeto a las disposiciones de rango superior, las Enseñanzas Propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en donde se determinan las denominaciones a utilizar y se establecen los requisitos para su desarrollo.

## **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las condiciones básicas para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Propios en el contexto de la Formación Permanente, fundamentalmente de postgrado, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Estas Enseñanzas podrán consistir en estudios de especialización, ampliación, actualización de conocimientos, de perfeccionamiento profesional, científico, humanístico o artístico. Asimismo, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer enseñanzas encaminadas a la difusión y divulgación de conocimiento de interés social, profesional o científico.

Las Enseñanzas Propias que se recogen en este reglamento se establecen sin perjuicio de la oferta de los cursos de extensión universitaria que seguirá existiendo con sus propios fines y objetivos.

### **Artículo 2.- Finalidad de los Títulos Propios**

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida en modalidad presencial, semi-presencial y a distancia, con los objetivos siguientes:

- a) Atender enseñanzas no establecidas en los planes de estudios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Completar la formación académica de los titulados universitarios, contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional, científico, técnico o artístico.
- c) Promover la especialización, la actualización y la mejora de la cualificación profesional.
- d) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones, empresas y profesionales de prestigio en el ámbito de la formación permanente.
- e) Atender desarrollos novedosos derivados de la investigación con posibilidades de aplicación profesional.
- f) Divulgar entre la sociedad los conocimientos y los resultados generados en el contexto universitario.
- g) Dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 168/2008 del Gobierno de Canarias en este ámbito.

### **Artículo 3.- Denominación y Difusión de los Títulos Propios**

1. La denominación de los Títulos Propios en ningún caso podrá ser coincidente, ni inducir a confusión con los títulos oficiales o propios ya aprobados y vigentes en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La propuesta deberá establecer

la denominación del Título teniendo en cuenta que debe ser coherente con el plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales.

2. En la divulgación que se haga de estas titulaciones, así como en el título o diploma que se expida, se consignará expresamente el carácter de enseñanza propia y de formación permanente avalada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. De forma general, la divulgación y difusión de los títulos propios de la ULPGC será responsabilidad de la ULPGC, a través de los medios de difusión pertinentes.
4. La utilización de la imagen corporativa de la Universidad en la difusión y publicidad de los títulos propios por los proponentes o terceros en los que estos pudiesen delegar, deberá ajustarse al manual de identidad gráfica de la ULPGC y será objeto del correspondiente convenio entre la ULPGC y aquellas entidades externas a las que se les pretenda asignar el mencionado cometido.
5. Será preceptivo que los proponentes de estos títulos comuniquen la información que se pretenda divulgar sobre los mismos, al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias, que velará por su adecuación a los términos en los que las memorias hayan sido aprobadas por los órganos de gobierno de la ULPGC.

#### **Artículo 4.- Tipología de Títulos Propios.**

En función de los objetivos que persigan, del colectivo al que vayan dirigidas y de las titulaciones o certificaciones a que den lugar, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá organizar enseñanzas conducentes a títulos no oficiales, tanto de grado como de posgrado, de los siguientes tipos:

a) **Títulos propios de nivel MECES 1 o de grado:** Esta oferta formativa se estructura en las siguientes categorías:

1. Formación Profesional Especializada. Se trata de enseñanzas estructuradas en 15-30 ó 60 ECTS de nivel MECES-1 o MECES-2 que conducen a la adquisición de competencias de formación profesional superior en ámbitos altamente especializado. Están dirigidas a titulados en Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior, de enseñanzas artísticas superiores, de formación profesional de grado superior, de artes plásticas y diseño de grado superior y de enseñanzas deportivas de grado superior. La superación de estos estudios supone la obtención de un título denominado "Título de Formación Profesional Especializada en "referencia explícita al nombre del programa estudios", por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria".
2. Formación Universitaria Especializada de Grado. Su duración estará comprendida en 3 y 15 créditos ECTS de nivel MECES 2. Se incluyen en esta modalidad las actividades formativas de especialización de grado que se desarrollen en periodos no lectivos o entornos particulares (ej. summer, winter schools, cruceros de formación, instalaciones singulares, etc.). La superación de estos estudios supone la obtención de un título denominado "Título de Formación Universitaria Especializada de Grado en "referencia explícita al nombre del programa estudios", por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria".

3. **Titulado Superior.** Se trata de enseñanzas propias con estructura equivalente a un nivel de grado, que no estén recogidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) como títulos oficiales de validez en todo el territorio nacional. Tendrán una duración total de entre 180 y 240 créditos ECTS, estructurados en 60 créditos ECTS por curso académico. La superación de estas enseñanzas supone la obtención de un título denominado “Titulado Universitario Superior en “referencia explícita al nombre del programa de estudios”, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

b) **Títulos Propios de Posgrado:** La oferta formativa de posgrado de los Estudios Propios de la ULPGC se estructura en las siguientes categorías:

1. **Experto Universitario:** Su duración está comprendida entre 15 y 30 créditos ECTS, a desarrollar en un periodo lectivo máximo de un año natural. La superación dará lugar al título denominado “Experto Universitario en... ” referencia explícita al nombre del programa de estudio”, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.
2. **Maestría Universitaria:** Su duración está comprendida entre 60 y 120 créditos ECTS, a desarrollar en un periodo lectivo mínimo de uno o dos años naturales, respectivamente. Deberán incluir obligatoriamente la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Título con una extensión que no podrá superar el 15% del total de la titulación. La superación de estas enseñanzas dará lugar al título denominado “Magíster Universitario en “ referencia explícita al nombre del programa de estudio”, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

3. **Formación Universitaria Especializada de Posgrado:**

Su duración estará comprendida en 3 y 15 créditos ECTS de nivel MECES 3. La superación de estas enseñanzas dará lugar al título denominado “Formación Universitaria Especializada de Posgrado en “referencia explícita al nombre del programa de estudio”, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

Se incluyen en esta modalidad las actividades formativas especializadas de posgrado que se desarrollan en periodos no lectivos (summer, winter schools) o entornos particulares (cruceros de formación, hospitales, instalaciones científicas singulares, etc.)

c) **Formación a Medida y Certificación de Programas Formativos:** Ofertas formativas en respuesta a las demandas de empresas, Administraciones Públicas, fundaciones, asociaciones o cualquier otra institución o entidad pública o privada, dirigidas a grupos de profesionales u otros colectivos específicos:

1. **Cursos de Formación a Medida:** Las condiciones de impartición deberán ser reguladas por el correspondiente convenio de colaboración en el que vendrán descritas las responsabilidades de cada una de las partes. No se establece un número definido de créditos, ni periodo lectivo mínimo exigible. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la emisión de “*Diploma de Formación en “referencia explícita al nombre del programa de estudios”, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”*”.
2. **Certificación de Programas Formativos:** La ULPGC podrá certificar programas formativos elaborados por otras instituciones, siempre que estos reúnan los estándares de calidad establecidos por la ULPGC. No se establece un número definido de créditos para este tipo de cursos, ni periodo lectivo mínimo exigible. La Universidad de Las Palmas certificará mediante sello los títulos emitidos.

## **Artículo 5.- Acceso y admisión a los Títulos Propios**

1. Para el acceso a las enseñanzas propias de nivel de grado (modalidad a) se exigirá cumplir los requisitos necesarios para el ingreso en las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de grado.
2. Para el acceso a los estudios propios de posgrado, estar en posesión de títulos universitarios oficiales de la actual o de anteriores regulaciones.
3. Para el acceso a las modalidades de “Cursos de Formación a medida”, así como en las que resulten en “Certificación de Programas Formativos”, se precisarán requisitos que garanticen el adecuado seguimiento de los mismos.
4. Podrán acceder a las enseñanzas de Títulos Propios, aquellos titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de que aquellos acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales españoles y de que estos faculten en el país expedidor para el acceso a enseñanzas oficiales de grado o de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que no sea el de cursar las enseñanzas de títulos propios.
5. A estos criterios generales de acceso a las enseñanzas propias, se podrán añadir condiciones específicas de admisión relativas a requisitos formativos previos o adicionales y que deberán ser especificados y recogidos en la memoria académica de cada título en particular y aplicadas por su Comisión Académica.

5.a. Para las modalidades de títulos propios de grado y postgrado del artículo 4, en caso de que el número de solicitudes supere la oferta de plazas o, en el caso de que existan fuentes de financiación para becas, la selección se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la memoria académica.

Los resultados de la aplicación de estos criterios a los efectos de acceso y admisión deberán hacerse públicos una vez finalizado el proceso de matrícula/preinscripción. Igualmente, deberán ser remitidos al Vicerrectorado con competencias en el área, que los elevará a la Comisión delegada del Consejo de Gobierno.

5.b. Para la modalidad 3 de programas formativos del artículo 4, los criterios específicos de admisión vendrán recogidos en el convenio correspondiente.

## **Artículo 6.- Estructura modular de los Estudios Propios**

1. Las enseñanzas propias de posgrado podrán organizarse mediante una estructura modular, complementaria entre sí, de manera que puedan incluir a otros títulos de menor duración que puedan ser objeto de reconocimiento, lo que permitirá la obtención escalonada de títulos distintos, hasta llegar a uno de mayor rango académico y duración.
2. En el caso de que se proponga un programa de posgrado modular en que puedan reconocerse estudios de posgrado de menor rango, podrá ser necesaria la realización de actividades formativas adicionales/complementarias, que serán

establecidas en la memoria académica de cada titulación. En el caso del Título Propio de Maestría Universitaria, será obligatorio, al menos, la realización del Trabajo de Fin de Título.

#### **Artículo 7.- Títulos Propios Interuniversitarios**

1. La organización e impartición de enseñanzas propias interuniversitarias, en colaboración con otras universidades o centros de formación superior, nacionales o extranjeros, requerirá de la firma previa de un convenio entre las partes intervinientes. En el convenio se especificará qué Universidad o Centro será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes, de la expedición y registro del título y del procedimiento de modificación o extinción de este, en caso de ser necesario. Asimismo, se especificarán las condiciones de aplicación del presente Reglamento.
2. La definición de los términos del convenio, citado en el párrafo anterior, compete a la comisión competente en materia de títulos del Consejo de Gobierno y la firma al Rector. Su tramitación se realizará conjuntamente con la solicitud de aprobación de las enseñanzas, según los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS**

#### **Artículo 8.- Propuesta**

1. La propuesta de estas enseñanzas responderá a necesidades formativas profesionales, científicas y/o sociales, sin pretender sustituir en ningún caso a aquellas conducentes a la obtención de Títulos Universitarios de carácter oficial.
2. Este tipo de enseñanzas podrá promoverse por iniciativa del equipo de gobierno de la Universidad, sus centros docentes, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros de investigación y del profesorado de la ULPGC. También podrán proponerlos cualquier empresa, Administraciones Públicas, fundación, asociación o cualquier otra institución o entidad pública o privada, a través del oportuno convenio de colaboración.
3. La propuesta de un título propio nuevo o la solicitud de renovación de uno ya existente deberá ser presentadas vía telemática utilizando la aplicación informática disponible en la web del Vicerrectorado con competencias en el área, previa solicitud del código específico de acceso. Además, estas deberán ser comunicadas mediante escrito en el registro de dicho Vicerrectorado.
4. Puesto que la implantación de estas enseñanzas responderá a necesidades científicas, profesionales y sociales sin pretender sustituir en ningún caso a aquellas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, la carga lectiva de las enseñanzas propias no podrá incluir más del 15% de los contenidos de las materias que se contengan en un plan de estudios oficial.

## **Artículo 9.- Reconocimiento de créditos**

1. El reconocimiento de créditos entre materias de títulos propios, sin relación modular entre ellos, se podrá realizar cuando exista un mínimo del 75% de coincidencia entre competencias y duración de materias entre ambos títulos y sin exención de precios.
2. Cuando los títulos presenten una estructura modular, según el artículo 6 de este reglamento, el reconocimiento de créditos entre títulos deberá ser recogido en la memoria académica del título de mayor duración, se hará al módulo completo y en la dirección de titulación de origen y destino indicada en la memoria. Este reconocimiento de materias estará exento de precios.
3. El proceso de reconocimiento de créditos será responsabilidad de la comisión académica responsable del título.

## **Artículo 10.- Memorias académicas y económicas de las Propuestas**

1. Todas las solicitudes deberán acompañarse de una Memoria Académica y una Memoria Económica referidas en los anexos I y II del presente reglamento.
2. Las propuestas de nueva creación deberán presentar adicionalmente dos informes que actuarán como avales de la propuesta. Estos informes deberán ser emitidos por sociedades científicas, colegios profesionales, observatorios de empleo, centros/departamentos docentes o de investigación, empresas u otras entidades con relevancia explícita en el ámbito en el que se formula la propuesta. En estos informes se deberá exponer la idoneidad tanto del programa formativo, de la propuesta de profesorado, así como de los beneficios potenciales de la propuesta. Los informes de los avalistas deberán hacer referencia a lo recogido en el Anexo IV del presente reglamento.
3. Además, las nuevas propuestas serán remitidas a dos revisores externos que igualmente emitirán un informe sobre la idoneidad y beneficios de la propuesta. Estos revisores independientes serán elegidos de un plantel de expertos elaborada por el Vicerrectorado con competencias en la materia, quien podrá solicitar una propuesta a decanos, directores de centro, Instituto y departamentos y especialistas de las diferentes áreas y ámbitos del conocimiento. Los revisores externos deberán ser especialistas académicos y/o profesionales con reconocido prestigio en el ámbito en el que se formula la propuesta y no podrá pertenecer al plantel de profesorado que imparte el título propio. Los informes de los revisores externos deberán hacer referencia a lo recogido en el Anexo IV del presente reglamento.
4. La remisión de las propuestas a los revisores externos será responsabilidad del Vicerrectorado con competencias en la materia, en tanto que los costes generados de dicha revisión correrán a cargo de los proponentes que podrán asignarlos, posteriormente, a los gastos de ejecución, una vez sea aprobada la propuesta.
5. En el caso de propuestas de acciones formativas que se vayan a impartir de forma no presencial, el Vicerrectorado con competencias en la materia requerirá un informe a la Estructura de Teleformación de la ULPGC sobre su viabilidad técnica.

6. Si los informes de los revisores externos fueran negativos, el Vicerrectorado con competencias en la materia remitirá las objeciones formuladas a los proponentes para que sean subsanadas. Si los defectos no se subsanasen, no se aprobaría la propuesta.

#### **Artículo 11.- Plazos de presentación de nuevas propuestas o propuestas de renovación e inicio de actividades académicas**

1. Con carácter general, a los efectos de una adecuada organización académica de la oferta formativa de las enseñanzas propias de la ULPGC, así como para su correcta difusión institucional, la propuesta de impartición, evaluación y tramitación de nuevos títulos propios o de renovación de títulos, se remitirá en un plazo de al menos tres meses con anterioridad a la fecha prevista de inicio que se exprese en la memoria académica.
2. La ejecución de la oferta formativa no necesariamente tendrá que coincidir con el calendario académico de las enseñanzas oficiales, pudiendo comenzar y desarrollarse de manera asíncrona con el mismo.
3. Una vez finalizado el plazo de matrícula, la unidad administrativa responsable de la gestión de títulos informará al Vicerrector competente en materia de títulos, para que éste autorice, el comienzo de las actividades formativas, en las fechas programadas.

#### **Artículo 12.- Aprobación de los Títulos Propios**

1. Será competencia del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión delegada con competencias en materia de títulos, la aprobación final de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio.
2. De acuerdo con los estatutos de la Universidad, es competencia del Consejo Social la aprobación de los precios de la matrícula de todos los Títulos Propios.
3. Cualquier modificación de la memoria académica con posterioridad a su aprobación deberá ser remitida con anterioridad al periodo de preinscripción y matrícula, al Vicerrector con competencias en el área, quien podrá autorizarla cuando no afecte de manera sustancial a la propuesta de titulación aprobada previamente. En caso contrario, la solicitud será remitida, para su consideración, a la Comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencias en títulos y, posteriormente, si procede, al Consejo de Gobierno, quedando supeditado el proceso de preinscripción a su aprobación.
4. Cualquier modificación de la memoria económica con posterioridad a su aprobación deberá ser remitida, para su consideración, al Vicerrector con competencias en el área, quien podrá autorizarla cuando no afecte de manera sustancial a la propuesta presentada previamente o no comprometa la viabilidad de la misma. En caso contrario, la solicitud será remitida, para su consideración, a la Comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencias y, posteriormente, si procede, al Consejo de Gobierno.
5. El Vicerrectorado con competencias en la materia velará especialmente que se respeten el número mínimo y máximo de estudiantes declarados en el proyecto del título. Si este número se pretendiera modificar sustancialmente, se solicitaría



la reelaboración de la memoria económica a los efectos de viabilidad y del cálculo de los costes indirectos y de ejecución del proyecto que se detallan en el capítulo quinto del presente reglamento.

6. Sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Rector podrá recabar, en cualquier momento, del director responsable del título propio, información referente a su desarrollo o programación.

### **Artículo 13.- Vigencia, solicitud de renovación/reedición y procedimiento de extinción de títulos**

1. Las propuestas formativas, una vez aprobadas, tendrán una vigencia anual. Las ediciones posteriores requerirán ser renovadas.
2. En la solicitud de reedición será necesaria la inclusión de la memoria final a la que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.
3. Las Enseñanzas Propias estructuradas en al menos 15 ECTS deberán incluir, en la memoria académica, el correspondiente procedimiento de extinción de los planes de estudios. Así, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de las enseñanzas que hubieran iniciado los estudiantes hasta su finalización, se deberá organizar un plan tutorial de extinción y al menos dos convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la fecha de extinción del título propio, una por cada curso académico. El criterio para establecer el precio de estos créditos será el mismo que se aplica a las materias en extinción de las enseñanzas oficiales.

### **Artículo 14.- Memorias finales y Evaluación de la Calidad en las Enseñanzas Propias impartidas**

1. En el mes siguiente a la finalización de cada título, el director académico del título propio deberá presentar una memoria final de actividades. Esta memoria final contendrá los apartados que figuran en el Anexo IV del presente reglamento.
2. Cuando la duración de las enseñanzas sea superior a un año, se deberá elaborar y remitir de igual forma, una memoria anual, de características similares a la memoria final.
3. La presentación de la memoria final se realizará por vía telemática, utilizando la aplicación informática disponible en la web del Vicerrectorado con competencias en el área, al tiempo que será comunicada mediante escrito en el registro oficial del Vicerrectorado correspondiente.
4. Antes de finalizar la impartición de los títulos propios estructurados en al menos 15 ECTS, el Vicerrectorado con competencias en el área de calidad realizará una evaluación sobre la satisfacción de los estudiantes y el desarrollo de las actividades académicas. Estas encuestas podrán ser realizadas usando la vía telemática y deberán ser planificadas por el Director Académico.
5. La Comisión delegada con competencias en Títulos Propios tendrá en cuenta los resultados señalados en los puntos anteriores a los efectos de proponer acciones de mejora en la impartición de los Estudios propios, proceder a la aprobación de la renovación de próximas ediciones o en caso contrario, a extinguir el Título.

## **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y PROFESORADO DE LOS TITULOS PROPIOS**

### **Artículo 15.- La Dirección y Comisión Académica**

1. Con carácter general, la dirección de un Título Propio estará desempeñada por un profesor a tiempo completo de la ULPGC con adecuada especialización en la materia propia del curso y profesor del título propio propuesto, que deberá ser doctor en el caso de enseñanzas propias de posgrado.
2. De manera excepcional y previa autorización de la Comisión delegada con competencias en materia de títulos propios, podrán dirigir las enseñanzas propias quienes no ostenten esta condición de profesor de la ULPGC, siempre que acrediten la idoneidad científica o profesional y los requisitos que se exigen al profesor universitario descritos en el artículo 15.1. En ningún caso la actividad de estas personas dará lugar a relación laboral alguna con la ULPGC.
3. Cuando las enseñanzas se realicen en colaboración con otros Organismos e Instituciones externas a la ULPGC, podrá ejercer la dirección un representante de dicha entidad. En ningún caso la actividad de estas personas dará lugar a relación laboral alguna con la ULPGC. En estos casos, un profesor de la ULPGC que cumpla los requisitos del Art. 15.1. deberá ejercer de codirector.
4. En el caso de Estudios Propios interuniversitarios, la dirección y codirección de las enseñanzas correrá a cargo de profesores de cada una de las universidades participantes, según lo estipulado en el convenio.
5. En cualquier caso, un profesor de la ULPGC no podrá dirigir más de dos títulos propios en una misma convocatoria, a excepción de los cursos que se programen de forma modular.
6. El director académico y, en su caso, el codirector desarrollarán las labores propias del cargo que incluirán:
  - Elaborar y presentar la propuesta de los nuevos títulos propios, así como las propuestas de renovación, con las correspondientes memorias académica y económica.
  - Velar por el adecuado desarrollo académico del título incluyendo las enseñanzas teóricas, prácticas o a distancia y coordinar la evaluación de los estudiantes.
  - Cumplir y hacer cumplir los plazos de firma y entrega de actas.
  - Garantizar el adecuado desarrollo del título propio y la calidad del mismo.
  - Elaborar y presentar las memorias académica y económica, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de su impartición.
  - Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y plazos administrativos.
  - Controlar y realizar el seguimiento de las prácticas en empresa.
  - Elaborar el presupuesto y supervisar su ejecución.
  - Cualquier otra función derivada de la normativa vigente.
7. Cada titulación deberá contar con una comisión académica que estará formada por el director académico y, en su caso, el codirector y, al menos, dos profesores del título, uno de los cuales actuará como secretario. La comisión académica velará por la adecuada organización y desarrollo del título, la admisión del alumnado, la elaboración

de informes de reconocimiento de equivalencia de créditos, la constitución de tribunales que atenderán en primera instancia las reclamaciones de los estudiantes y la elaboración de las memorias finales.

## **Artículo 16.-Del profesorado y sus obligaciones**

### **a) Profesorado universitario y profesionales externos a la universidad**

1. Con carácter general, en las enseñanzas propias de Titulado Superior de Estudios Universitarios, al menos el 60% de los profesores responsables de la impartición de las enseñanzas deberá ser personal docente universitario y, al menos, el 40% de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. En las enseñanzas propias de posgrado y con carácter general, al menos el 50% de la docencia deberá ser impartida por profesores doctores universitarios.
3. No obstante, en el caso de no respetarse los porcentajes mínimos establecidos en los apartados anteriores, el Director Académico deberá elevar informe al Vicerrectorado con competencias en la materia, exponiendo las razones extraordinarias que concurren para ello. A tal efecto, las memorias académicas deberán justificar la procedencia de la incorporación de un porcentaje mayor al estipulado, al plantel de profesorado del título, debiendo ir acompañadas de un *curriculum vitae* (CV) de cada uno de los docentes propuestos. El CV recogerá los méritos relevantes académicos, científicos y/o profesionales en relación a la titulación que se oferta. El Vicerrectorado con competencias en la materia se pronunciará sobre la procedencia de la participación de este profesorado externo.
4. Para impartir docencia en las enseñanzas propias, el profesorado no perteneciente a la ULPGC deberá obtener la preceptiva *venia docendi* del Rector, que se entenderá concedida exclusivamente para su participación en esa titulación. La *venia docendi* se considerará implícita en el acuerdo del Consejo de Gobierno que apruebe la titulación. En ningún caso la actividad de este profesorado dará lugar a relación laboral alguna con la ULPGC.
5. Para la impartición de docencia en las enseñanzas propias será necesario acreditar la condición de titulado universitario o, en su defecto, estar en posesión de una titulación superior de acuerdo al Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES nivel 1), debiendo en estos casos, concurrir méritos relevantes académicos, científicos y/o profesionales en relación con la titulación que se oferta.
6. Los límites en la composición y proporción del profesorado serán flexibles en aquellos títulos que surjan de la colaboración con empresas y organismos públicos (Cursos de Formación a medida) o en los que la ULPGC certifique la calidad formativa (Certificación de Calidad de Programas Formativos).
7. Las remuneraciones del profesorado universitario que participe en la impartición de un título propio serán aprobadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

### **b) Obligaciones del profesorado**

1. La propuesta de título propio deberá incluir la aceptación expresa de participación de todo el profesorado propuesto.

2. La participación de un profesor universitario en una enseñanza propia no representará un menoscabo en el régimen de dedicación durante su jornada ordinaria. A tales efectos, un mismo profesor con dedicación a tiempo completo no podrá impartir más de 8 créditos ECTS en el conjunto de los títulos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Corresponde a los profesores que impartan las enseñanzas de títulos propios el control del rendimiento académico de los estudiantes. Para ello, utilizarán los sistemas de evaluación que en cada caso sean más adecuados, dentro de los previstos para la titulación en concreto.
4. Para cada materia o asignatura se confeccionará un acta, firmada por el profesor responsable, que recogerá las calificaciones de todos los estudiantes matriculados según una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la correspondiente calificación cualitativa: "Aprobado" (5,0-6,9), "Notable" (7,0-8,9) o "Sobresaliente" (9,0-10), "no presentado" y "Suspenso" (0-4,9) para quienes no la superen.

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 17.- Condición de estudiante**

1. Con carácter general, la preinscripción y matrícula de los estudiantes se realizará por la unidad responsable de los títulos propios de los servicios administrativos de la Universidad, en las mismas condiciones y modalidades que la de los estudiantes de enseñanzas oficiales. La gestión de la preinscripción y matrícula podrá delegarse en la administración de los centros en el caso de la oferta formativa particular de los mismos
2. Quienes se matriculen en las diferentes enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio serán considerados estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para las enseñanzas.
3. Los estudiantes de un título propio tendrán los derechos y obligaciones determinados reglamentariamente respecto al régimen ordinario que establecen los Estatutos de la Universidad, así como al uso de las instalaciones universitarias. La cobertura de seguro se realizará, con carácter general, en condiciones análogas a los demás estudiantes de esta Universidad, sin menoscabo de que alguna titulación requiera de la contratación de cobertura de riesgos particulares.
4. Los estudiantes de títulos propios tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación por edición para superar cada asignatura del título propio. Las segundas y sucesivas matrículas serán gravadas por el importe que se establezca para las enseñanzas oficiales.

## **CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 18.- Equilibrio presupuestario**

Las enseñanzas reguladas en este Reglamento serán autofinanciadas con el pago del coste real de la matrícula, debiendo figurar en la Memoria Económica el equilibrio entre ingresos y gastos. La oferta de cualquier enseñanza podrá ser suspendida por el Vicerrectorado con competencias en el área cuando no se cubra el mínimo de estudiantes que permita su autofinanciación y los ajustes presupuestarios necesarios para su realización sean inviables a juicio del proponente.

### **Artículo 19.- Precios de la matrícula**

Los precios de la matrícula de estas Enseñanzas constituirán los pagos a efectuar por los estudiantes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **Artículo 20.- Ingresos**

1. Con carácter general, los ingresos de las Enseñanzas Propias provendrán:
  - a. Precios de matrícula a abonar por el alumnado. La comisión delegada con competencias en títulos propios velará para que la cuantía de los precios de matrícula que se propongan se adecuen a la magnitud y contenido del proyecto educativo.
  - b. Subvenciones y/o financiación específica de entidades y organismos que patrocinen económicamente el programa formativo.
2. Cuando las Enseñanzas se organicen en colaboración con otras Instituciones, Entidades u Organismos ajenos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se atenderá a lo acordado, en su caso, en las estipulaciones del convenio correspondiente respecto a los ingresos y a lo establecido en la normativa vigente.

### **Artículo 21.- Costes directos y de ejecución**

Los costes directos y de ejecución podrán incluir los siguientes:

- a) Retribuciones por cargo de Dirección.
- b) Retribuciones del profesorado responsable de la docencia.
- c) Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado que no pertenezca a la ULPGC y no resida en Las Palmas de Gran Canaria.
- d) Personal contratado de Apoyo a la Gestión del título.
- e) Adquisición de material inventariable, que se integrará en el patrimonio de la ULPGC, y quedará afecto a la unidad que actúe como Promotor.
- f) Adquisición de material fungible.
- g) Material suministrado a los alumnos.
- h) Publicidad.
- i) Seguro de accidente y responsabilidad civil de los estudiantes. Éste último en aquellos cursos que, por su naturaleza, se considere conveniente y necesario.

- j) Uso de las instalaciones de la Universidad fuera del horario y calendario académico.
- k) Otros gastos necesarios.

## **Artículo 22.- Costes Indirectos y de Gestión**

1. La cuantía de los costes indirectos de compensación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en concepto de gastos de gestión académica y administrativa, uso de las instalaciones básicas dentro del horario lectivo y calendario académico oficial de la ULPGC, recursos telemáticos, la adopción de certificación de calidad de programas formativos, en su caso, y por el uso de la imagen de la propia Universidad, será del 20% de los costes directos que se expresan en el artículo 21 del presente reglamento. Adicionalmente, se establecerá un 5% de los costes directos en concepto de la gestión económica de los títulos ofertados.
2. En las Enseñanzas Interuniversitarias, los costes indirectos y de gestión serán imputados a cada Universidad participante, de forma proporcional a la participación en la docencia y uso de instalaciones que se lleve a cabo en cada una de ellas. Este hecho deberá constar explícitamente en el Convenio de colaboración suscrito entre ambas universidades.
3. En aquellas Enseñanzas desarrolladas en colaboración con empresas o Instituciones en las que éstas se hagan cargo de los costes directos y de ejecución, los costes indirectos de compensación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria serán también los fijados en el convenio de colaboración que se suscriba.

## **CAPÍTULO SEXTO: EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE DIPLOMAS ACREDITATIVOS**

### **Artículo 23.- Expedición y registro de diplomas acreditativos de títulos propios**

1. Los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos en el plan de estudios tendrán derecho a obtener de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el correspondiente diploma acreditativo de la superación del programa formativo del título propio, según establece la legislación vigente. A estos efectos, los interesados, una vez hayan superado completamente las enseñanzas, solicitarán la expedición del correspondiente título propio, siguiendo un procedimiento con garantías análogas al de los oficiales.
2. La elaboración del texto y formato de los títulos se realizará por la Universidad de manera que no induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, con detalle de las materias, créditos ECTS y actividades que dicho programa incluye figurará al dorso de cada Título o Diploma.
3. Los títulos serán expedidos por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.2 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y atendiendo a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

4. La Secretaría General, será competente para la expedición, impresión y registro de los diplomas acreditativos de la superación de un título propio de esta Universidad.
5. Los Títulos y Diplomas propios se anotarán en el Registro de Títulos Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria asignándoles a cada título un número de registro universitario único para cada estudiante y título o diploma.
6. En los cursos de la modalidad de formación a medida o certificaciones se podrá arbitrar un modelo de diploma y procedimiento de expedición, impresión y registro que mejor se ajuste a las necesidades del acuerdo de desarrollo del título en cuestión.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las referencias que se hacen en este Reglamento a Rector, Vicerrector, Director, Codirector, etc., se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino y deberán plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones, y demás trámites administrativos que emanen de esta normativa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Desde la entrada en vigor del presente reglamento quedará derogado el título II que regula las enseñanzas conducentes a títulos propios del Reglamento de Títulos Propios, Formación Continua y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 4 de junio (BOULPGC de 6 de junio de 2008), modificado el 26 de mayo de 2009 (BOULPGC de 5 de junio de 2009). Los demás preceptos de dicha norma que regulan la Extensión Universitaria permanecerán en vigor en tanto no se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los títulos propios en desarrollo o aquellos aprobados para su impartición con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación la normativa por la que fueran aprobados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se habilita a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, los Anexos de este Reglamento, debiendo informar posteriormente al Consejo de Gobierno.

## ANEXO I

### MEMORIA ACADÉMICA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS

La presente memoria configura uno de los documentos de la propuesta de título propio que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación y constará de los siguientes apartados:

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO

1.1 Denominación del título.

1.2 Tipo de título:

1. Título Propio Superior de Estudios Universitarios
2. Título Propio de Experto Universitario.
3. Título Propio de Maestría universitaria.
4. Título de Formación Especializada de Posgrado.
5. Diploma de Formación Continua y/o Actualización Profesional/Académica.
6. Certificación de Calidad de Programa Formativo.

1.3 Modalidad de enseñanza de que se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.).

1.4 Proponentes.

1.5 Unidades participantes.

1.6 Rama de conocimiento a la que se adscribe el título (Anexo II del Real Decreto 1393/2007 de 29 de Octubre, BOE 260 de 30 de Octubre de 2007).

1.7 Centro docente al que se adscribe el título: Centro de Formación Continua, Centro de Postgrado Plataforma de Teleformación, Facultades y Escuelas o Institutos de Investigación.

1.8 Número de créditos ECTS del título propio.

1.9 Número de plazas mínimas y máximas de nuevo ingreso ofertadas.

1.10 Periodo lectivo (en el caso de títulos propios de experto).

1.11 Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia.

1.12 Lugar de impartición de la docencia.

1.13 Datos de contacto para información sobre el título: Persona de contacto, teléfono, correo electrónico y dirección postal.

#### 2. CONTEXTO DEL TÍTULO

2.1 Trascendencia académico-científica, social y laboral del título:

2.1.1 Interés y relevancia académica y/o científica.

2.1.2 Interés y relevancia profesional y/o social del título.



2.1.2.1 Demanda social del perfil laboral asociado al título en Canarias, en el estado español o a nivel europeo.

2.1.2.2 Existencia de un mercado laboral de acogida de los egresados.

2.1.2.3 Empresas o instituciones colaboradoras ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2.1.2.4 Acuerdos o convenios de colaboración suscritos relacionados con el título.

2.1.2.5 Estabilidad y permanencia de la demanda laboral asociada al título.

2.1.2.6 Capacidad del mercado laboral del campo para acoger a los nuevos egresados.

2.2 Compatibilidad del título con la oferta general de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

2.2.1 Títulos de características similares existentes en el catálogo de la ULPGC.

2.2.2 Laguna formativa que cubre el título en el contexto de la ULPGC.

2.2.3 Adecuación del título a los objetivos estratégicos de la ULPGC.

2.2.4 Perfiles de ingreso.

2.2.5 Capacidad de la oferta universitaria de Canarias de satisfacer los perfiles de ingreso propuestos.

### **3. PROGRAMA FORMATIVO**

3.1 Objetivos generales, competencias o capacidades terminales del programa formativo:

3.1.1 Objetivos generales del programa formativo.

3.1.2 Competencias o capacidades terminales del programa formativo.

3.1.3 Pertinencia, coherencia, suficiencia, necesidad y adecuación de los objetivos generales, las competencias o las capacidades terminales que persigue el título con la realidad universitaria y social en la que se inserta.

3.2. Estructura del programa formativo:

3.2.1 Asignaturas, áreas, materias, módulos etc. que determinan el programa formativo del título.

3.2.2 Pertinencia y coherencia de las unidades que componen el programa formativo con los objetivos generales, las competencias o las capacidades que debe alcanzar el estudiante.

3.2.3 Plan de Estudios: Esquema general: Deberá especificarse:

1) horas de clases teóricas y/o prácticas

2) horas dedicadas al estudio por el estudiante para el correcto seguimiento de las enseñanzas

3) horas dedicadas a seminarios, trabajos (distintos del trabajo final), conferencias, charlas, visitas y otras actividades docentes complementarias

4) horas dedicadas a prácticas en empresas u otras instituciones

- 5) horas dedicadas al trabajo final de las enseñanzas (máximo 15% del total)
- 6) horas dedicadas a la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación
- 7) total de créditos ECTS ofertados
- 8) horario de las sesiones
- 9) días semanales de clases
- 10) total de horas semanales de clase.

3.2.4 Plan de estudios: Materias ofertadas por curso académico. Deberá señalarse para cada uno de los cursos de la titulación:

- 1) horas de clases teóricas o prácticas
- 2) horas dedicadas al estudio por los estudiantes
- 3) horas dedicadas a seminarios, trabajos (distintos del trabajo final), conferencias, charlas, visitas y otras actividades docentes complementarias
- 4) horas dedicadas a prácticas en empresas u otras instituciones
- 5) horas dedicadas a la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación
- 6) total de horas de las enseñanzas
- 7) total de créditos ECTS ofertados
- 8) días semanales de clase
- 9) total horas semanales de clase
- 10) horario de las sesiones.

3.2.5 Plan de Estudios: Relación de asignaturas: Se deberán especificar los nombres de las diferentes asignaturas o materias, así como su carácter obligatorio u optativo y su duración en horas, desglosada en los diez conceptos referidos en el apartado anterior.

3.2.6 Criterios para evaluación y la obtención del título propio. Deberá especificarse:

- Requisitos referentes al porcentaje de asistencia o participación.
- Requisitos referentes a pruebas de evaluación de conocimientos.
- Requisitos referentes a trabajos distintos del trabajo final.
- Requisitos referentes a las prácticas en empresas.
- Requisitos referentes al trabajo final.
- Otros requisitos.

## **4. ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA**

4.1 Dirección, gestión y administración del título:

4.1.1 Director del título:

Deberá figurar: Nombre y apellidos, DNI, Titulación, Grado, Categoría, Área de conocimiento, departamento y centro al que pertenece, número de horas /semana de dedicación al título y horario específico de dedicación al título.

4.1.2 Miembros de la comisión responsable de la organización y desarrollo del título.

Deberán figurar los datos señalados en el apartado anterior para cada uno de los miembros de la comisión responsable de la organización y desarrollo del título.

4.1.3 Funciones administrativas y de gestión (Especificar los procedimientos previstos para la realización de trámites administrativos, horarios, etc.).

4.2 Gestión de las enseñanzas: relaciones externas, sistemas de acogida y orientación del alumnado:

4.2.1 Acuerdos y convenios orientados a garantizar el desarrollo de actividades formativas externas.

4.2.2 Programas de acogida y orientación del alumnado.

## 5. RECURSOS HUMANOS

5.1 Personal docente:

5.1.1 Datos del conjunto del profesorado que imparte docencia en la titulación:

En este apartado debe figurar:

- nº total de profesores que imparten docencia en las enseñanzas,
- nº de profesores que pertenecen a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,
- nº de profesores no pertenecientes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,
- nº de créditos impartidos por profesores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- nº de créditos impartidos por profesores no pertenecientes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

5.1.2 Relación de profesores participantes:

De cada uno de los profesores responsables de la impartición de las enseñanzas del título deberá consignarse:

- 1) Nombre y apellidos,
- 2) Titulación Académica,
- 3) Categoría profesional,
- 4) Área de Conocimiento,
- 5) Materia que imparte en la titulación,
- 6) Número de créditos ECTS que imparte en la Titulación,
- 7) Entidad a la que pertenece,
- 8) Departamento (en caso de pertenecer a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria),
- 9) número de horas semanales de dedicación presencial,
- 10) horario de tutorías (no podrá coincidir con el horario de clases o tutorías en las enseñanzas presenciales oficiales del profesor),
- 11) Currículum vitae con especial referencia al Título Propio propuesto.

## 5.2 Personal de administración y servicios:

5.2.1 Necesidades de personal de administración y servicios para el desarrollo del título (En este apartado deberá figurar el número de personas y la titulación y cualificación requerida).

5.2.2 Funciones.

5.2.3 Dedicación (horas/semana): número de horas semanales de dedicación por persona.

## 5.3 Otro personal de apoyo necesario para el título propuesto:

5.3.1 Necesidades de otro personal de apoyo (En este apartado deberá figurar el número de personas y la titulación y cualificación requerida).

5.3.2 Cualificación.

5.3.3 Funciones.

5.3.4 Dedicación (horas/semana).

## 6. Recursos materiales y servicios

### 6.1 Enseñanza presencial o semipresencial:

6.1.1 Infraestructuras docentes disponibles para la implantación del título.

6.1.2 Recursos y servicios de apoyo al sistema de enseñanza-aprendizaje.

### 6.2 Enseñanza virtual:

6.2.1 Características de la estructura dedicada a la enseñanza.

6.2.2 Recursos y servicios de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.

## 7. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

7.1 Estructura y estrategias para asegurar la calidad del título.

7.2 Sistemas para asegurar la calidad en las variables de acceso al título.

7.3 Sistemas para asegurar la calidad del proceso formativo.

7.4 Sistemas para asegurar la calidad de los resultados del proceso formativo de la titulación.

7.5 Sistemas de indagación sistemática de la satisfacción de los agentes, usuarios y beneficiarios del título.

## 8. DATOS DE MATRICULACIÓN

En este apartado debe figurar una propuesta de precio de matrícula, el número mínimo y máximo de plazas, becas y sus criterios de asignación, fecha de preinscripción prevista, número de plazos e importe de matrícula y las fechas de comienzo y finalización de las enseñanzas.

## **9. CRITERIOS DE ACCESO Y ADMISIÓN (baremos)**

9.1 Perfil del estudiante.

9.2. Titulación oficial exigible.

9.3. Baremo de admisión en el caso de excedente de alumnos o de la existencia de becas parciales o totales para el pago de las tasas de matrícula, bolsas de viaje, etc...

## **10. PLAN DE EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

Se establecerá un plan de extinción de la titulación (Deberá elaborarse en el caso de enseñanzas propias básicas, enseñanzas propias superiores y maestrías).

## **11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CON OTROS TÍTULOS PROPIOS**

## **ANEXO II**

### **MEMORIA ECONÓMICA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS**

La presente memoria configura uno de los documentos de la propuesta de título propio que se debe presentar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación y constará de los siguientes apartados:

1. Presupuesto detallado de los ingresos:
  - 1.1 Derivados de las matrículas.
  - 1.2 Derivados de aportaciones directas de empresas o instituciones.
  - 1.3 Derivados de subvenciones públicas.
  
2. Presupuesto de gastos que se deriven de la puesta en marcha de las enseñanzas:
  - 2.1 Coste de profesorado perteneciente a la ULPGC.
  - 2.2 Coste de profesorado no perteneciente a la ULPGC.
  - 2.3 Coste de apoyo administrativo.
  - 2.4 Costes indirectos de gestión.
  - 2.5 Gastos de desplazamiento y estancias.
  - 2.6 Material fungible.
  - 2.7 Bibliografía y material inventariable.
  - 2.8 Publicidad.
  - 2.9 Seguro de accidente y responsabilidad civil de los estudiantes.
  - 2.10 Otros gastos.
  - 2.11 Tabla resumen del total de gastos y compensaciones.

## **ANEXO III**

### **MEMORIA FINAL / ANUAL DE LOS TÍTULOS PROPIOS (DEBERÁ PRESENTARSE AL FINALIZAR LA TITULACIÓN Y/O CADA CURSO ACADÉMICO)**

En esta memoria se detallarán los siguientes extremos:

- 1.Liquidación del presupuesto.
- 2.Inventario de bienes actualizado.
- 3.Gestión de recursos humanos y materiales.
- 4.Estadística de estudiantes matriculados, alumnos egresados y resultados académicos.
- 5.Informe de los resultados de la evaluación de la calidad de las enseñanzas, realizado por un organismo o unidad evaluadora independiente/externa a la dirección de la titulación.
- 6.Cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

## ANEXO IV

### GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE TÍTULOS PROPIOS PARA AVALES Y REVISORES EXTERNOS

El presente se formula como guía que deberán seguir los informes de los agentes externos a la propuesta formativa y que actuarán de una parte como avales y de otra parte como revisores externos.

Todas las propuestas formativas de nueva implantación deberán acompañarse de un informe en el que se haga constar lo siguiente:

1. Análisis y valoración de la **trascendencia académico-científica, social y laboral** del título:

1.1 Interés y relevancia académica y/o científica.

1.2 Interés y relevancia profesional y/o social del título.

1.2.1 Demanda social del perfil laboral asociado al título en Canarias, en el estado español o a nivel europeo.

1.2.2 Existencia de un mercado laboral de acogida de los egresados.

1.2.3 Empresas o instituciones colaboradoras ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

1.2.4 Estabilidad y permanencia de la demanda laboral asociada al título.

1.2.5 Capacidad del mercado laboral del campo para acoger a los nuevos egresados.

2. Análisis y valoración de la **compatibilidad del título con la oferta general** de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Solo en el informe de los revisores externos):

2.1 Títulos de características similares existentes en el catálogo de la ULPGC.

2.2 Laguna formativa que cubre el título en el contexto de la ULPGC.

2.3 Adecuación del título a los objetivos estratégicos de la ULPGC.

2.4 Perfiles de ingreso.

2.5 Capacidad de la oferta universitaria de Canarias de satisfacer los perfiles de ingreso propuestos.

3. Análisis y valoración de los **objetivos generales, competencias o capacidades terminales** del programa formativo:

3.1 Objetivos generales del programa formativo.

3.2 Competencias o capacidades terminales del programa formativo.

3.3 Pertinencia, coherencia, suficiencia, necesidad y adecuación de los objetivos generales, las competencias o las capacidades terminales que persigue el título con la realidad universitaria, social y/o profesional en la que se inserta.

4. Análisis y Valoración de la **estructura del programa formativo**:

4.1 Pertinencia y coherencia de las unidades formativas (módulos, materias y/o asignaturas, créditos totales de la titulación y de cada materia/asignatura) que componen el programa con respecto a los objetivos generales, las competencias o las capacidades que debe alcanzar el estudiante.

4.2 Pertinencia y coherencia de las actividades formativas (teorías, prácticas, seminarios, prácticas en empresas, etc...) y de evaluación de los resultados de aprendizaje que componen el programa formativo con respecto a los objetivos generales, las competencias o las capacidades que debe alcanzar el estudiante.

5. Análisis y Valoración de los Criterios de Acceso y Admisión de los estudiantes: Perfil de los estudiantes, Titulaciones oficiales exigibles, Criterios de admisión.

6. Análisis y Valoración del **Personal Docente**:

6.1. Análisis de la idoneidad y trascendencia del profesorado adscrito. Valoración del curriculum vitae en relación a la Titulación propuesta.

7. Análisis y Valoración de los **Recursos Materiales y Servicios**:

7.1. Enseñanza presencial o semipresencial:

7.1.1 Infraestructuras docentes disponibles para la implantación del título.

7.1.2 Recursos y servicios de apoyo al sistema de enseñanza-aprendizaje.

7.2 Enseñanza virtual:

7.2.1 Características de la estructura dedicada a la enseñanza.

7.2.2 Recursos y servicios de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.